RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 319
La Paz, 05 de septiembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en los numerales 13 y 19 del parágrafo I de su artículo 298 establecen que, son competencias privativas del nivel central del Estado, la administración del patrimonio del Estado Plurinacional y de las entidades públicas del nivel central del Estado y, la creación de impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales de dominio tributario del nivel central del Estado. Asimismo, el numeral 9 del parágrafo II del referido artículo determina que la planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental es competencia privativa del nivel central del Estado.

Que el artículo 13 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las tareas de la Administración Pública las que son realizadas por las Ministras y los Ministros del Estado Plurinacional, entre los cuales se encuentra el Ministro(a) de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, con las atribuciones específicas de formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas de servicios básicos, comunicación, energía, transporte terrestre, fluvial, lacustre y aeronáutica civil.

Que el artículo 70 del referido Decreto Supremo dispone que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, tiene dentro de sus atribuciones las de formular, promover, coordinar y ejecutar políticas y normas de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, lacustre, ferroviario y otros, cuando el alcance abarque más de un departamento y/o de carácter internacional, así como de promover y aprobar las políticas y normas de autorizaciones de los títulos habilitantes y todo instrumento normativo idóneo de los servicios de transportes en sus diferentes modalidades.

Que el inciso o) del artículo 71 del mismo Decreto Supremo establece que entre las atribuciones del Viceministerio de Transportes está la de proponer la reubicación y eliminación de estaciones de cobro de peaje y pesaje en las redes viales de su competencia.

Que la Ley Nº 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transportes, tiene por objeto establecer los lineamientos normativos generales, técnicos, económicos, sociales y organizacionales del transporte, considerando como un sistema de Transporte Integral, asimismo en su artículo 201, prevé que la administración del peaje establecido estará a cargo de la autoridad competente.

Que el artículo 202 de la mencionada Ley indica que, las tarifas de peaje serán propuestas, actualizadas y aprobadas por la autoridad competente del nivel central, toda usuaria o usuario de la Red Vial Fundamental está obligada u obligado al pago de la tarifa de peaje de acuerdo a tarifarios y puntos de cobro aprobados. Las tarifas y las exenciones al pago serán determinadas en normativa específica."

D.G.A.J. Vº Bº L.R.C.F. M.O.P.S.V.

Que a través de la mencionada norma sectorial se señala en el parágrafo II del artículo 205 que, la categorización vehicular, así como el establecimiento de pesos y dimensiones máximos de circulación, serán definidos, actualizados y aprobados por la autoridad competente del nivel central mediante normativa específica.

Que la Ley Nº 031, de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece en el numeral 1 del parágrafo II del artículo 96 que, el nivel central del Estado tiene entre sus competencias exclusiva, planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras, líneas férreas y ferrocarriles de la red fundamental.

UAJ DGAI Vº Bº M.C.C.A. M.O.P.S.V.

Que el Decreto Ley Nº 07757 de 01 de agosto de 1966, prevé que a partir del 01 de enero de 1967 establece que, se sustituirán los gravámenes llamados de peaje existentes en la red fundamental de caminos del país; por un impuesto único al rodaje, el mismo que será recaudado por el Servicio Nacional de Caminos, sobre la base de $b. 0,02 por kilómetro-vehículo.

Que el Decreto Supremo Nº 19611 de 20 de junio de 1983, incrementa el impuesto único al rodaje creado por el Decreto Ley Nº 07757 de 1 de agosto de 1966.

Que la Resolución Ministerial Nº 6710 de 3 de mayo de 1990, establece las nuevas tasas de rodaje por kilómetro recorrido, ya que los importes recaudados por concepto del impuesto único de rodaje creado mediante Decreto Ley Nº 07757 de 1 de agosto de 1966, resultan insuficientes para el mantenimiento de la Red Caminera a cargo del Servicio Nacional de Caminos.

Que la Resolución Ministerial Nº 7729 de 7 de abril de 1992, establece las nuevas escalas de tasas de peaje, en función a la atención prioritaria de la red caminera del país para facilitar la vinculación de las diferentes zonas geográficas y la ejecución de los diversos planes de desarrollo socioeconómico.

CONSIDERANDO

Que la Ley Nº 3507 de 27 de octubre de 2006 crea la Administradora Boliviana de Carreteras encargada de la planificación y gestión de la Red Vial Fundamental en el marco del proceso de descentralización bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que la misión principal de la Administradora Boliviana de Carreteras es la integración nacional, mediante la planificación y gestión de la Red Vial Fundamental, las cuales comprenden las actividades de: planificación, administración, estudios, diseños, construcción, mantenimiento, conservación y operación de la Red Vial Fundamental, y sus accesos con el fin de contribuir al logro de servicios de transporte terrestre eficiente.

Que el parágrafo IV del artículo 2 de la referida Ley señala que la tuición en la administración de los peajes, pesajes y dimensiones de la Red Vial Fundamental será ejercida por la Administradora Boliviana de Carreteras.

Que mediante Decreto Supremo Nº 28946 de 25 de noviembre de 2006 de manera parcial se reglamenta la Ley Nº 3507 de 27 de octubre de 2006, estableciendo su estructura organizativa, sus atribuciones y régimen económico – financiero.

Que el Decreto Supremo Nº 28948 de 25 de noviembre de 2006, crea a Vías Bolivia como una entidad pública descentralizada, con la finalidad de administrar directamente los peajes, pesajes, control de pesos y dimensiones de la Red Vial Fundamental de carreteras, su naturaleza institucional se enmarca en el artículo 32 del Decreto Supremo Nº 28631 de 8 de marzo de 2006, que se encuentra bajo tuición de la administradora Boliviana de Carreteras.
Que el inciso e) del artículo 6 del referido Decreto Supremo dispone que dentro de las atribuciones y funciones de Vías Bolivia se encuentra la de, proponer un nuevo sistema de recaudación de peaje en su estructura, cobertura y nivel tarifario en coordinación con las instancias correspondientes.

Que el parágrafo I del artículo 10 del referido Decreto Supremo señala que, la fórmula para la determinación de la tarifa de peaje así como los criterios empleados, deberán ser remitidos por Vías Bolivia a la Administradora Boliviana de Carreteras para que ésta luego de su aceptación, remita al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda para su respectiva aprobación. El parágrafo II del referido artículo dispone que, publicada la resolución de aprobación del monto de peaje, el Viceministerio de Transportes vigilará su correcta aplicación y verificará que la información esté disponible para conocimiento de los usuarios e interesados.

D.G.A.J. Vº Bº L.R.C.F. M.O.P.S.V.

CONSIDERANDO

Que el Informe INF/DOP/2016-0376 I/2016-11962, emitido por el Jefe de la Unidad de Peaje de Vías Bolivia concluyó y recomendó lo siguiente: *"Es fundamental y estratégico para el país aplicar oportunamente la política de* ***"carretera nueva tarifa de peaje nueva"****, dada la necesidad de ir cubriendo progresivamente los costos de conservación de la Red Vial Fundamental y encarar las dificultades que provocan las tarifas de peaje desactualizadas, la cultura y prácticas de evasión al pago de peaje por usuarios de la Red Vial Fundamental. El*

UAJ DGAJ Vº Bº M.C.C.A. M.O.P.S.V.

*estudio "**Determinación de Tarifas Óptimas de Peaje para la Red Vial Fundamental**" plantea la aplicación de un coeficiente único por tipo de vehículo y de rodadura, tomando en cuenta los costos que significa su conservación. Los coeficientes aplicados en la nueva carretera doble vía La Paz-Oruro, aprobados mediante Resoluciones Ministeriales R.M Nº 061/2015 y R.M. Nº 447/2015, tienen su base de cálculo la tarifa óptima planteada por la Consultora CPS Belmonte. Considerando que en el último periodo que se ha concluido y entregado las carreteras **Challapata – Uyuni, Doble vía Quillacollo-Suticollo, Doble Vía Sacaba- Chiñata; Carretera Villa Tunari-Isinuta** se recomienda aplicar como base de cálculo de coeficientes que se utiliza en la carretera Doble Vía La Paz-Oruro para establecer las tarifas de peaje de todos estos tramos"*

Que el Informe INF/DAJ/2016-0208 I/2016-11962 de 05 de septiembre de 2016, emitido por el Director de Asuntos Jurídicos de Vías Bolivia concluyó que: *"...en cumplimiento al artículo 10 del Decreto Supremo Nº 28948, es viable la formulación de la tasa rodaje del COEFICIENTE TARIFARIO PARA CARRETERA NUEVA:*

Categorización Vehicular y Coeficiente

Tipo de Rodadura	C-1	C-2	C-3	C-4	C-5	C-6	C-7
	Livianos	Buses y camiones de 2 ejes	Buses camiones de 3 Ejes	camiones de 4 Ejes	Camiones de 5 Ejes	Camiones de 6 Ejes	Camiones de 7 Ejes
Pavimentado	0,0829	0,1658	0,2488	0,3317	0,4146	0,4975	0,5804

Que asimismo señala que dicha formulación fue propuesta por Informe Técnico INF/DOP/2016-0376 de la Dirección de Operaciones de Vías Bolivia, que tiene que ser aplicado en: *"1. Carretera Doble Vía Quillacollo-Suticollo ubicada en la Ruta 4 de la Red Vial Fundamental, con una longitud de cobro de 26 km, es decir Quillacollo-Suticollo-Quillacollo. 2. Carretera Doble Vía Sacaba-Chiñata, ubicada en la Ruta 4 de la Red Vial Fundamental, con una longitud de cobro de 14 km, es decir Sacaba-Chiñata-Sacaba. 3. Carretera VillaTunari – Isinuta Ubicado en la Ruta 24 de la Red Vial Fundamental, con una longitud de cobro de 47 km desde VillaTunari hasta Isinuta. 4. Carretera Uyuni- Challapata ubicada en la Ruta 30 de la Red Vial Fundamental, con una longitud de cobro de 195 km desde Uyuni hasta Challapata. Todos en la Red Vial Fundamental, sea por intermedio de la Administradora Boliviana de Carreteras para su aceptación y posterior aprobación por Resolución nueva pertinente emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda..."*

Que a través de los Informes Técnico INF/GN:CV/2016-0060 I/2016-05243 y Legal INF/GN:JU/SAJ/APV/2016 0034, ambos de 05 de septiembre de 2016, emitidos por la Administradora Boliviana de Carreteras – ABC, se concluyó y recomendó lo siguiente: "El apropiado mantenimiento de la Red Vial Fundamental se logra a través de, preservar las inversiones efectuadas en la construcción, el mejoramiento, la rehabilitación de las carreteras; garantizar la transitabilidad permanentemente para que los usuarios puedan circular diariamente por las vías; proporcionar comodidad, seguridad y economía en la ciruclación de los vehículos que tuilizan las carreteras de la RVF".

Que los referidos informes también indicaron que la ABC ejecutó la Construcción de los Tramos: Carretera Doble Vía Quillacollo – Suticollo ubicada en la ruta 4 de la Red Vial Fundamental; Carretera Doble Vía Quillacollo – Suticollo ubicada en la ruta 4 de la Red Vial Fundamental; Carretera Villa Tunari – Isinuta, ubicada en la ruta 4 de la Red Vial Fundamental y; Carretera Uyuni – Challapta, ubicada en la ruta 30 de la Red Vial Fundamental.

Que el Informe INF/GN:CV/2016-0060 I/2016-05243 adjuntó al mismo el siguiente cuadro:

Tipo de Rodadura	C-1	C-2	C-3	C-4	C-5	C-6	C-7
	Livianos	Buses y camiones de 2 ejes	Buses camiones de 3 Ejes	camiones de 4 Ejes	Camiones de 5 Ejes	Camiones de 6 Ejes	Camiones de 7 Ejes
Pavimentado	0,0829	0,1658	0,2488	0,3317	0,4146	0,4975	0,5804

D.G.A.J. V° B° L.R.C.F. M.O.P.S.V.

U.A.J. D.G.A.J. V° B° M.C.C.A. M.O.P.S.V.

Que por Informe Técnico INF/MOPSV/VMT/DGTTFL Nº 0893/2016 de 05 de septiembre de 2016, el Profesional IX de la Dirección General de Transporte Terrestre, Fluvial y Lacustre del Viceministerio de Transportes concluyó lo siguiente: *"En consideración al análisis efectuado en el presente informe y tomando en cuenta el informe técnico INF/DOP/2016-0376 I/2016-11962 de Vías Bolivia y* INF/GN:CV/2016-0060 I/2016-05243 de la *ABC, expresan la necesidad de cubrir progresivamente los costos de conservación vial y mantenimiento de la Red Vial Fundamental, ante la entrega de carreteras nuevas siendo que ya forman parte de la Red Vial Fundamental, y se ha definido implementar la política de "Carretera Nueva, Tarifa Nueva", corresponde la aplicación de una nueva tasa de peaje, según su clasificación vehicular y coeficiente establecido que permita generar tarifas en base a las longitudes de cobro en Bs/km, el Viceministerio de Transportes establece que es pertinente la prosecución de las gestiones necesarias para la aprobación de la cuantía".*

Que a través del Informe Jurídico MOPSV – DGAJ Nº 730/2016 de 05 de septiembre de 2016, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio se pronunció por la procedencia de la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe formulación de la tasa de rodaje del COEFICIENTE TARIFARIO PARA CARRETERA NUEVA:

Categorización Vehicular y Coeficiente

Tipo de Rodadura	C-1 Livianos	C-2 Buses y camiones de 2 ejes	C-3 Buses camiones de 3 Ejes	C-4 camiones de 4 Ejes	C-5 Camiones de 5 Ejes	C-6 Camiones de 6 Ejes	C-7 Camiones de 7 Ejes
Pavimentado	0,0829	0,1658	0,2488	0,3317	0,4146	0,4975	0,5804

Que el mismo que tiene que ser aplicado en: **1.** Carretera Doble Vía Quillacollo-Suticollo ubicada en la Ruta 4 de la Red Vial Fundamental, con una longitud de cobro de 26 km, es decir Quillacollo-Suticollo-Quillacollo; **2.** Carretera Doble Vía Sacaba-Chiñata, ubicada en la Ruta 4 de la Red Vial Fundamental, con una longitud de cobro de 14 km, es decir Sacaba-Chiñata-Sacaba; **3.** Carretera VillaTunari – Isinuta Ubicado en la Ruta 24 de la Red Vial Fundamental, con una longitud de cobro de 47 km desde VillaTunari hasta Isinuta y; **4.** Carretera Uyuni- Challapata ubicada en la Ruta 30 de la Red Vial Fundamental, con una longitud de cobro de 195 km desde Uyuni hasta Challapata.

Que el inciso 22 del artículo 14 del mismo Decreto Supremo, establece como atribuciones comunes de los Ministros de Estado el emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

D.G.A.J. Vº Bº L.R.C.F. M.O.P.S.V.

PRIMERO.- APROBAR la formulación de la tasa de rodaje del COEFICIENTE TARIFARIO PARA CARRETERA NUEVA:

Categorización Vehicular y Coeficiente

Tipo de Rodadura	C-1 Livianos	C-2 Buses y camiones de 2 ejes	C-3 Buses camiones de 3 Ejes	C-4 camiones de 4 Ejes	C-5 Camiones de 5 Ejes	C-6 Camiones de 6 Ejes	C-7 Camiones de 7 Ejes
Pavimentado	0,0829	0,1658	0,2488	0,3317	0,4146	0,4975	0,5804

DAJ D.G.A.J. Vº Bº M.C.C.A. M.O.P.S.V.

El mismo que tiene que ser aplicado en: **1.** Carretera Doble Vía Quillacollo-Suticollo ubicada en la Ruta 4 de la Red Vial Fundamental, con una longitud de cobro de 26 km, es decir Quillacollo-Suticollo-Quillacollo; **2.** Carretera Doble Vía Sacaba-Chiñata, ubicada en la Ruta 4

de la Red Vial Fundamental, con una longitud de cobro de 14 km, es decir Sacaba-Chiñata-Sacaba; **3.** Carretera VillaTunari – Isinuta Ubicado en la Ruta 24 de la Red Vial Fundamental, con una longitud de cobro de 47 km desde VillaTunari hasta Isinuta y; **4.** Carretera Uyuni-Challapata ubicada en la Ruta 30 de la Red Vial Fundamental, con una longitud de cobro de 195 km desde Uyuni hasta Challapata.

SEGUNDO.- Los informes técnicos y legales adjuntos a la presente resolución forman parte indivisible e indisoluble de la misma, para fines de cumplimiento y complementación.

TERCERO.- El Viceministerio de Transportes queda encargado de la publicación, del cumplimiento, aplicación y difusión de la presente Resolución Ministerial.

CUARTO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en las instancias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Milton Claros Hinojosa
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

D.G.A.J. Vº Bº L.R.C.F. M.O.P.S.V.

U.A.J. - D.G.A.I. Vº Bº M.C.C.A. M.O.P.S.V.